



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

RESOLUCIÓN N° 0317
(3 de Junio de 2008)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0228 del 8 de mayo de 2008 y se adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes en el ente territorial certificado en educación, **Tuluá**, de acuerdo con la convocatoria N° 052 del 30 de Noviembre de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 15 del decreto 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que a través de las Resoluciones 0180 a 0228 del 8 de mayo de 2008 la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó las listas de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes para cuarenta y nueve (49) entes territoriales certificados en educación que participaron en las convocatorias Nos. 004 a 052 de 2006.

Que en cada uno de los actos administrativos arriba mencionados se señaló que los interesados podían presentar reclamaciones por error en la consolidación de las listas de elegibles, dentro de los tres días siguientes a su publicación y de acuerdo con las instrucciones dadas en la Circular No. 40 de la CNSC.

Que revisadas las reclamaciones presentadas, se detectó la existencia de un error aritmético y de hecho en la consolidación de las listas de elegibles, que afectó la totalidad de las mismas.

Que el error aritmético consistió en que para el cálculo del puntaje final de cada aspirante se utilizó el siguiente procedimiento: el puntaje obtenido en la prueba de aptitudes y competencias básicas, se multiplicó por el 50% y se redondeó al entero más cercano, dejando dos enteros sin decimales; el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se multiplicó por el 20% y se redondeó al segundo decimal más cercano; el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes se multiplicó por el 20% y se redondeó al segundo decimal más cercano y el puntaje obtenido en la prueba de entrevista se multiplicó por el 10% y se redondeó al segundo decimal más cercano. Finalmente la suma de estos resultados constituyó el puntaje final con el cual se conformó la lista de elegibles.

Que en el artículo 13 del decreto 3982 de 2006 respecto a la valoración de las pruebas se establece que *“los resultados que obtengan los aspirantes a cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, en cada una de las pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, se expresarán en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.*

La calificación mínima para superar cada una de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnicas y, por ende ser admitido a la valoración de antecedentes y entrevista, es de sesenta puntos (60.00) para cargos docentes y setenta puntos (70.00) para cargos directivos docentes.

El resultado final del concurso obtenido por cada aspirante se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.”

Continuación de la Resolución No. 0317 del 3 de junio de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0228 del 8 de mayo de 2008 y se adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes en el ente territorial certificado en educación de Tuluá de acuerdo con la convocatoria N° 052 del 30 de noviembre de 2006".

Que en la Resolución 260 del 22 de mayo de 2008 se ordenó que en los términos del artículo 13 del Decreto 3982 de 2006, se debe aplicar el siguiente procedimiento para obtener el resultado final del concurso y la conformación de las listas de elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación: El puntaje obtenido por el aspirante en la prueba de aptitudes y competencias básicas se multiplica por el 50%; el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica se multiplica por el 20%; el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes se multiplica por el 20% y el puntaje obtenido en la prueba de entrevista, se multiplica por el 10%. Finalmente se suma el resultado de cada una de las pruebas y se redondea a dos (2) decimales.

Que igualmente se detectaron errores en la transcripción de algunos nombres, apellidos y números de cédulas de los integrantes de las diferentes listas de elegibles, los cuales de oficio se procederá a corregir.

Que por orden judicial se ordenó la inclusión de aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual es necesario hacerlo en las respectivas listas de elegibles.

Que según el artículo 15 del Decreto 760 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Que para facilitar la consulta de las respectivas listas de elegibles, se transcribirán en su totalidad

Como consecuencia de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Confórmese con quienes superaron el proceso de selección, la lista de elegibles para proveer el cargo de Docente en el nivel de Educación Básica Primaria, en el sector educativo oficial del ente territorial certificado en educación **Tuluá**. Esta relación corresponde al siguiente orden:

Posición	Puntaje	Doc. Identidad	Nombre
1	70,91	37626731	ROSALYNN MARTINEZ CASTELLANOS
2	68,84	14797752	HAROLD GUEVARA GONZALEZ
2	68,84	66727232	LUZ ANGELA CASTRO CORREA
3	67,86	16220871	VICTOR AUGUSTO ARANA CORRALES
4	67,38	6321203	JAIME HUMBERTO POTES FERIA
5	67,19	66729086	GLADYS VELASQUEZ MOSQUERA
6	67,18	41182047	LORENA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS
7	66,93	66718115	YAMILED MOLINA DUQUE
8	66,17	66718509	MARIA RUTH ROA ORTIZ
9	65,85	29874975	LUZ AMANDA COBO RAMIREZ
10	65,73	29875099	SANDRA LILIANA CORREA AGUDELO
11	65,39	29307479	BEATRIZ ELENA GONZALEZ FRANCO
12	65,34	31204464	FLOR INES RIOS TORO
13	64,69	29143737	ANGELA MARIA MENDOZA GONZALEZ
14	64,37	7521751	MARIO DE JESUS RAMIREZ GIRALDO
15	64,34	38865543	GRACIELA RINCON LIZARAZO
16	63,87	66724848	MARIA DEL SOCORRO CASTRO
17	63,82	66684050	DORA CECILIA MORENO IBARBO

Continuación de la Resolución No. 0317 del 3 de junio de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0228 del 8 de mayo de 2008 y se adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes en el ente territorial certificado en educación de Tuluá de acuerdo con la convocatoria N° 052 del 30 de noviembre de 2006".

Posición	Puntaje	Doc. Identidad	Nombre
18	62,94	66677149	ADRIANA PATRICIA LASSO OLIVAREZ
19	62,87	31790897	AURA MARIA SANCHEZ GAVIRIA
20	62,28	66714877	NORA ELENA DIAZ ALVARADO
21	60,91	38862044	DANNY EUGENIA ESCOBAR MONTOYA

ARTICULO SEGUNDO.- La lista de elegibles señalada en los artículos anteriores tendrá una vigencia de dos años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta lista de elegibles será modificada cuando se excluya a quien se le compruebe que incurrió en una o más de las siguientes situaciones relacionadas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el artículo 16 del Decreto 3982 de 2006: Ser admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria; aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción; no superar las pruebas del concurso; conocer con anticipación las pruebas aplicadas; realizar acciones para cometer fraude en el concurso; no cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa; estar incurso en una inhabilidad para ejercer el cargo; haber aportado documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información; haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso; haber sido anulados los resultados de sus pruebas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior; o cuando se haya constatado la existencia de errores.

ARTICULO CUARTO.- El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y una vez en firme se remitirá a la entidad territorial certificada en educación Tuluá.

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los tres días siguientes a la fecha de la publicación de la presente resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones por error en la consolidación de las listas de elegibles, sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Esta reclamación debe presentarse de acuerdo con las instrucciones dadas en la Circular N° 40 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 3 días del mes de Junio de 2008

ORIGINAL FIRMADO

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN
Presidente (E)